

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

**Art. 1.º**—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Art. 2.º**—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, me comunica con fecha 21 del actual la siguiente comunicación del Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

"Hallándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio se limitan a aquellos puntos necesitados de inmediata aclaración en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1973, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º — La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local, en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("B. O. E." del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha simultáneamente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la ci-

fra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º—La estructura de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, y de las entidades locales del archipiélago canario de carácter insular, provincial o supraprovincial continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1969 ("B. O. E." del 12 agosto) si bien se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos, como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales, en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unitizada de carácter general.

4.º — La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º—Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado."

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y efectos.

### INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1973

#### I.—INGRESOS

1.ª—Participación en impuestos directos del Estado, Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana:

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos cri-

terios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª — Participación municipal en impuestos indirectos del Estado:

La clasificación de municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de municipios de régimen común en el ejercicio de 1973, se calculará sobre las bases siguientes:

Grupo, población de derecho de los municipios (habitantes) y cuota por habitante (pesetas):

1.º—Más de 1.000.000: 260 pesetas.

2.º — Más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive: 243 pesetas.

3.º — Más de 29.000 hasta 150.000 inclusive: 218.

4.º—Más de 6.000 hasta 29.000 inclusive: 152 pesetas.

5.º—Hasta 6.000 inclusive: 150 pesetas.

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª—Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo:

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1973 se fijará en los dos subconceptos que

previene el artículo 25 de la Ley 48/1966.

El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970 coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de 265 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 26,50 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el censo de 1970.

4.ª—Subvención del Estado para pago de personal:

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1972 y con igual denominación que la actual.

5.ª—Redondeo centesimal:

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones Locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

#### II.—GASTOS

6.ª—Cooperación provincial:

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

7.<sup>a</sup>—Gastos de personal.

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas Locales se acompañarán, inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que se facilitarán por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo, recomendándose a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su elaboración la máxima exactitud en todos los datos que se consignen en dichas relaciones, por cuanto que habrán de servir de punto de partida para el inmediato desarrollo por el Gobierno de las normas sobre personal contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local tan pronto fuese ésta aprobada por las Cortes, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 5.<sup>a</sup> del proyecto.

8.<sup>a</sup> — Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla:

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la instrucción número 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

9.<sup>a</sup> — Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local:

## a) Cuota ordinaria:

Deberán preverse los créditos suficientes para satisfacer a la Mutualidad citada las cuotas correspondientes a toda clase de personal, cualquiera que haya sido el procedimiento de su designación, que desempeñe plazas figuradas en la plantilla de la Corporación o con dotación específica en el presupuesto de la misma, por cuanto que dicho personal, aunque no desempeñe el cargo en propiedad, ha de ser afiliado necesariamente a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con arreglo a la doctrina establecida por la sentencia de la Sala 5.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972 que interpreta el alcance del artículo 1.<sup>o</sup>3 de la Ley 108/1963.

En lo demás, la cuota ordinaria se fijará conforme a las mismas bases que en ejercicios anteriores.

## b) Cuota complementaria:

La cuota complementaria para la actualización de pensiones al 100 por 100 prevista en el Decreto 3083/1970, se fijará para 1973 en el 9 por 100 de la base que ha venido aplicándose en ejercicios anteriores, con carácter provisional y hasta tanto que por el Gobierno se dicten las oportunas normas al respecto. Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.<sup>o</sup>2 del Decreto citado).

## 10. — Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

## 11.—Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales:

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

## III.—NORMAS ESPECIALES PARA CANARIAS

## 12.—Presupuesto ordinario de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares:

La Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares de Canarias formará su presupuesto conforme a la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias en cuanto no resulten modificadas por la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Dicho presupuesto se ajustará a la estructura establecida para

las Corporaciones locales por la Orden de este Departamento de 31 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto). En el capítulo 2.<sup>o</sup> del estado de ingresos figurarán bajo rúbricas separadas, el rendimiento íntegro que se calcule ha de obtenerse durante el ejercicio por los siguientes conceptos: 1.<sup>o</sup>, arbitrio insular a la entrada de mercancías; 2.<sup>o</sup>, arbitrio insular sobre el lujo, y 3.<sup>o</sup>, derechos reguladores que puedan establecerse de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/1972 y Decreto 611/1963.

A la memoria del presupuesto se unirá la certificación relativa a las bases utilizadas para el cálculo de tales rendimientos, a que se refiere el artículo 680-2, d) de la Ley de Régimen local.

En el artículo 2.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> del estado de gastos se figurarán, en concepto de participaciones en ingresos la parte de la recaudación obtenida por la Junta interprovincial que haya de satisfacerse a cada una de las Mancomunidades provinciales inter-insulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 30/1972. Estos conceptos, en tanto no se disponga otra cosa, tendrán carácter de ampliables en función de la recaudación efectiva que la Junta obtenga, dentro del ejercicio, por los arbitrios de nueva creación.

Se dotarán, asimismo, en las partidas correspondientes, los gastos de funcionamiento de la propia Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares y los correspondientes a la Junta Económica Interprovincial de Canarias.

Ultimado el plazo de exposición al público del presupuesto, se elevará, junto con las reclamaciones que hayan podido formularse, al Ministerio de Hacienda, a través del de la Gobernación para la decisión que proceda.

13.<sup>a</sup>—Gastos de personal de la Junta Interprovincial de Arbitrios insulares:

Estos gastos se acomodarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre personal de las Corporaciones locales, recabándose del Ministerio de la Gobernación las autorizaciones o visados precisos de acuerdo con dichas normas.

14.<sup>a</sup> — Presupuestos ordinarios de las Mancomunidades provinciales interinsulares y de los Cabildos insulares de Canarias:

El total de ingresos percibidos por cada Mancomunidad provincial interinsular como consecuencia de lo dispuesto en el artículo

25.4 de la Ley 30/1972 se consignará en un sólo concepto del artículo 2.<sup>o</sup> del capítulo 4.<sup>o</sup> de su estado de ingresos. Simultáneamente en el artículo 2.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> del estado de gastos se dotarán las partidas precisas para satisfacer a los Cabildos insulares las cantidades que de los referidos ingresos les correspondan en aplicación del artículo 25.5 de la citada Ley. Estos créditos tendrán carácter de ampliables en la misma forma y condiciones previstas para el Presupuesto de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares en la norma 12.<sup>a</sup> de estas Instrucciones.

15.<sup>a</sup> — Presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos del archipiélago canario:

Los conceptos 4,203 y 4,204 del modelo del estado de ingresos vigente para todos los Ayuntamientos, quedarán sustituidos por un solo concepto que llevará la siguiente denominación: "4,203, participación en los ingresos recaudados conforme a la Ley 30/1972 sobre régimen económico fiscal de Canarias". En este concepto se incluirá la participación satisfecha por el Cabildo respectivo de conformidad con el artículo 25.6 de la expresada Ley.

16.<sup>a</sup>—Participación de los Municipios en el Fondo Nacional de Haciendas municipales:

Los Municipios del archipiélago canario practicarán, asimismo, con efectos de 1.<sup>o</sup> de enero de 1972, en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, de acuerdo con las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 28 de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Las cuotas por habitante de los correspondientes grupos de Municipios canarios, sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo 2.<sup>o</sup>—Población de derecho de los Municipios (habitantes). Más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive: Cuota por habitante, 36 pesetas.

Grupo 3.<sup>o</sup>—Población de derecho de los Municipios (habitantes). Más de 29.000 hasta 150.000 inclusive: Cuota por habitante, 33 pesetas.

Grupo 4.<sup>o</sup>—Población de derecho de los Municipios (habitantes). Más de 6.000 hasta 29.000 inclusive: Cuota por habitante, 23 pesetas.

Grupo 5.<sup>o</sup>—Población de derecho de los Municipios (habitantes).

tes). Hasta 6.000 inclusive: Cuota por habitante, 22 pesetas.

Aprobadas por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Director General de Administración Local.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo tramitados bajo el número 210 de 1971 a instancia de Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A., acordé sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados a los ejecutados don Alfredo Arias Losa, vecino de Mieres y don Joaquín Rey Rodríguez, vecino de Pola de Lena:

Un camión Magirus Deutz, matrícula O-122.790, número de motor 4.646.673, chasis número 480.0007/520, modelo F8L-914, de 8 cilindros en V. 250 HP, neumáticos 12.00.20. Tasado en novecientas mil pesetas.

El vehículo, que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, se halla depositado en poder de don Juan Rosales González, vecino de Oviedo, calle Bermúdez de Castro, número cinco.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día diecisiete de enero próximo, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo para la subasta, el de la valoración de los bienes, según consta anteriormente.

2.<sup>a</sup>—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo.

3.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Gijón a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta

El día veintitrés de febrero próximo, a las once horas, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de las fincas que se dirán, acordada en procedimiento judicial sumario instado por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre de la Caja de Ahorro de Asturias, contra don Víctor Fernández García-Jove.

1.—Rústica, constituida por un trozo de terreno de forma irregular, sita en la villa de Pola de Laviana, que ocupa una superficie de doscientos sesenta y seis metros y cuarenta y un decímetros cuadrados. Linda: este, terrenos de Víctor Fernández González-Mayo; norte, calle de servicio público; sur, donde termina en una pequeña línea, más de don Víctor Fernández, y oeste, resto de la finca de origen de los señores Varela Hevia y Varela Vaquero.

2.—Urbana, constituida por una casa habitación en la villa de Pola de Laviana, plaza de Pablo Iglesias sin número, que consta de planta baja, piso y bohardillas; como accesorios o dependencias de ella, existen los siguientes: Dos pabellones por el viento norte, dedicados a fábrica; un edificio dedicado a cocheras, y terreno dedicado a Huerta, cuyo terreno se fertiliza con aguas que proceden de la fuente de Los Corrales, desde las primeras horas de la mañana hasta las doce del día de cada domingo, o sea, doce horas semanales. La casa ocupa ciento dos metros y sesenta decímetros cuadrados; el pabellón unido a la casa mide ciento cincuenta y tres metros y noventa decímetros cuadrados; el pabellón que sigue al anterior ocupa una superficie de ciento setenta y ocho metros y veinte decímetros cuadrados; la cochera mide cincuenta y nueve metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, y la huerta ocupa una superficie de tres mil trescientos setenta y tres metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados; o sea, un total de tres mil ochocientos sesenta y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados; si bien por virtud de segregaciones realizadas, tal cabida total quedó reducida actualmente a tres mil doscientos veinticuatro metros cuadrados y sus linderos actuales son: derecha entrando o norte, calle en proyecto señalada con la letra G, en el plano de población y Epifanía González; izquierda o sur, con camino que se interpo-

ne entre el edificio del Ayuntamiento y esta finca; fondo u oeste, de herederos de Ceferino Varela, y frente con plaza de Pablo Iglesias, camino y de Epifanía González García. En esta finca tiene instalada don Víctor Fernández González y en los dos pabellones citados anteriormente una fábrica de chocolate, con las máquinas que se expresan en la inscripción registral y escritura de hipoteca unida a los autos.

##### Condiciones

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea, 300.000 pesetas para la finca descrita al número 1 y 3.450.000 pesetas para la relacionada bajo el número 2, no admitiéndose posturas inferiores a dichos tipos.

2.<sup>a</sup>— Los licitadores deberán consignar el 10 por ciento del tipo de tasación para tomar parte en la subasta.

3.<sup>a</sup>—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Pola de Laviana acreditativa de la situación registral de las fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado-Juez. El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Edictos

Acordada la subasta de las obras de reparación caminos vecinales de Pueblo de Rengos a Monasterio de Hermo y Regla a Monasterio de Coto (Cangas del Narcea), en la Sección de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 21 de diciembre de 1972.—El Presidente, Jaime Vigón.—El Secretario, Ignacio Medrano.

Ejecutadas por don Baldomero Martínez Pérez, las obras de reparación del camino vecinal de Biescabozada a Quintanas, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Laviana, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 22 de diciembre de 1972.—El Presidente, Jaime Vigón.—El Secretario, Ignacio Medrano.

— : —

Ejecutadas por don Baldomero Martínez Pérez, las obras de un muro de sostenimiento en el camino vecinal de San Pedro de Villoria a Merujal, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Laviana quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 22 de diciembre de 1972.—El Presidente, Jaime Vigón.—El Secretario, Ignacio Medrano.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

3.<sup>a</sup> convocatoria para el concurso de venta de 36.029 kilos de aceites de oliva sucio (fondos, turbios y borras)

Se pone en conocimiento de los almacenistas, envasadores y refinadores de aceites comestibles, que el próximo día nueve de enero de 1973, a las catorce horas finalizará el plazo de presentación de pliegos para este concurso, procediéndose a la apertura de los mismos el día diez, a las doce horas, en estas oficinas, Campomanes, 21-1.<sup>o</sup>

Las bases se hallan expuestas en el tablón de anuncios.

Oviedo, 26 de diciembre de 1972.—El Gobernador Civil-Delegado Provincial de los Servicios.

DELEGACION PROVINCIAL DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 32.362.

Solicitante: Electra de Viesgo, S. A.

Instalación: Línea eléctrica aérea a 132 KV desde la central de Arbón (Oviedo) a Mondoñedo (Lugo), por Vegadeo, Trabada y Villanueva de Lorenzana, con una longitud de 36,6 km. en la provincia de Oviedo y 24,0 km. en la provincia de Lugo.

Emplazamiento: Provincias de Oviedo y Lugo.

Objeto: El fin de la instalación es ampliar el suministro a la empresa "Barras Eléctricas Galaico Asturianas".

Oviedo, 13 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial.— P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 32.369.

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Reforma línea eléctrica de Central Rioseco a Tanes y cambio de 5 a 24 KV en tramo Central Rioseco a La Magdalena.

Construcción de ocho nuevos centros de transformación de 100 y 250 KVA, sitios en Anzo y El Machón, alimentados a 24 KV.

Subestación de La Magdalena con transformador de 230 KVA. de 24/5 KV. y de 15 KVA de 5/0,220-0,127 KV con derivación de línea de 600 m. a 5 KV.

Emplazamiento: Términos muni-

cipales de Sobrescobio y Caso y alimentación obras presa de Tanes.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 13 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial.— P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 32.443.

Solicitante: ERCOA, S. A.

Instalación: Tres centros de transformación, tipo interior, denominados Parque II, Contranquil e Instituto y cable subterráneo a 24 KV que deriva del centro Parque I.

Emplazamiento: Cangas de Onís.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 13 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial.— P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.213 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Central Lechera Asturiana "Clas" con domicilio en Granda-Siero, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

C. T. tipo intemperie sobre pórtico metálico de 100 KVA a 22/0,38-0,22 KV instalado en La Lleda-Avilés.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Objeto: Uso propio.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial.— P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJON

Provisión de vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Bomberos.

A la vista de los informes emitidos en relación con las instancias presentadas solicitando la admisión al concurso convocado para la provisión de las vacantes arriba anunciadas, y cuya convocatoria apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 92 de 20 de abril último, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión del 27 de junio último, tomó los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar admitidos al concurso convocado para la provisión de seis plazas de bomberos de la Escala Auxiliar a los aspirantes, don José Ramón Bulnes Sánchez, don Raúl Bueno Díaz, don Valentín Cuesta Tuero, don Celso Fernández Prendes, don Manuel Rodríguez Díaz, don Francisco Cantero Mateo, don José Manuel González Bazán, don Eduardo González Rodríguez, don Félix Fernández Corral, don Sergio Infiesta Fano y don Avelino Cano Mayo.

En cuanto a don Valentín Cuesta Tuero deberá acreditar, a través de informe médico, que la afección cutánea de tipo acnéico que padecía en el momento del reconocimiento médico, ha desaparecido o que es una afección pasajera.

Segundo: Declarar excluidos del citado concurso a los solicitantes, don José Fernández Díaz, don Dionisio González López, don Sabino Fernández Sánchez, don Leonardo Rosete Llera y don Juan Enrique Saavedra, por no cumplir ninguno de ellos el requisito c) de la base 2.ª de la convocatoria.

El Tribunal calificador del concurso a que se refiere este

anuncio quedará constituido como sigue:

Presidente: Ilmo señor don Luis Cueto-Felgueroso Granda, Alcalde-Presidente de la Corporación.

Suplente: don Dionisio Fernández-Nespral Aza, primer Teniente de Alcalde, o quien haga las veces de Alcalde el día de la realización de los ejercicios.

Vocales: Ilmo. señor don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: don José González García, Técnico de Administración Civil, con destino en dicho Gobierno Civil.

Don José Luis González Arce, Director del Instituto Nacional Mixto El Coto, de esta población, en representación del Profesorado Oficial.

Suplente: don Ricardo Aguado Muñoz Prada, Vicedirector del citado Instituto.

Don Enrique Alvarez-Sala y Moris, Arquitecto-Director de este Ayuntamiento.

Suplente: don Luis Junquera Muñoz, Aparejador Jefe del Servicio.

Don Alfredo Villa González, Secretario General de la Corporación, quien asumirá la Secretaría del Tribunal.

Los ejercicios previstos en el apartado b) de la base primera de la convocatoria y en la base cuarta, darán comienzo a las once horas del día en que se cumplan 16 días de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

Consistoriales de Gijón a 9 de diciembre de 1972.—El Alcalde.

— : —

Anuncio

"Agromán, S. A.", solicita la devolución de la fianza impuesta, como contratista de las obras de urbanización de la calle Molino, cuarta fase.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Consistoriales de Gijón a 16 de diciembre de 1972.—El Alcalde.